

Yo el Sr. don J<sup>o</sup> de  
Lorenzo Lopez de Burque y Melgarejo  
Parrilla Caracenas Camero  
Melgarejo

En presencia  
Juan Antonio de la Cruz  
de Presbitero

En la Villa de Caracacas en seis de Mayo de mil ochocientos, y nueve: se p<sup>o</sup>to el Consejo Justicia, y Reximiento della à saber los Sres D<sup>o</sup> Pedro Lopez de la Cruz Residor pp<sup>o</sup> tuo, y Subdecano, y ocupacion. del Sr. Rexente: D<sup>o</sup> Josef Burque D<sup>o</sup> Josef Flores y irarriano: D<sup>o</sup> Manuel Parrilla Ferrer: D<sup>o</sup> Juan Bautista Monte Luengo: D<sup>o</sup> Antonio Garcia Marin: D<sup>o</sup> Juan Diego Melgarejo. iguales Residores perpetuos y D<sup>o</sup> Miguel Berceo Diputado del Comun, con citacion ante diem se procedio à acordar lo siguiente.  
Viose en este Ayuntamiento un Oficio del Sr. D<sup>o</sup> Clemente Campo Intend<sup>te</sup> qual se la Ciudad de Murcia y su Reyno, sufta. veinte, y cinco de Abril proximo, en q<sup>o</sup> se previene, q<sup>o</sup> dentro de Trece dias ponga esta Villa en la Tesoreria de Murcia los q<sup>o</sup> debe el año proximo de ochocientos, y ocho. por R<sup>o</sup> Contribuciones, y el Tercio q<sup>o</sup> va venido el presente año; Y enterada la Villa acuerdo actise la cobranza de todo quanto existe en primery Contribuyentes, con la Especiaci, q<sup>o</sup> existe el asunto; Y lo tocante à el Tercio venido; Como quiera, que se esta tratando de hacer el Repartimiento por el poco tiempo, q<sup>o</sup> media, y haver venido la quota de Ventas, se procederá sin perder tiempo à la ejecucion de dno. Repartimiento, y sin demora se remitirá a la Importancia de dno. primer Tercio luego q<sup>o</sup> se apruebe el Repartimiento y proceva à su cobranza; Y à efecto de q<sup>o</sup> todo tenga el mas puntual cumplimiento, hagase sacar al Recaudador de R<sup>o</sup> Contribuciones, presente con la cantidad posible un abance ó nota, de las q<sup>o</sup> no hubiesen entrado en su Poder para q<sup>o</sup> con inteligencia solo entregado en Tesoreria, q<sup>o</sup> tambien manifestara se sepa lo q<sup>o</sup> este Pueblo adeuda à la R<sup>o</sup> Hacienda por el año de ochocientos, y ocho, y por anteriores, cuya cobranza no ha podido verificar por haberse.